FIRMADO

MINISTERIO
DE IGUALDAD

portal de la transparencia
Gobierno de España

Expediente.: 001-00081509
Nombre: [redacted]
CÓD. DE IDENTIFICACIÓN: [redacted]
Correo electrónico: [redacted]

Asunto: Estudio Benchmarking de Sistemas de Monitorización Electrónica para Violencia de Género

RESOLUCIÓN SOBRE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 1 de agosto de 2023 tuvo entrada en el Portal de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública formulada por [redacted], al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, quedando registrada con el **número 001-00081509.**

El texto de la solicitud de información es el siguiente:

"*Al amparo de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno solicito la siguiente documentación: -Copia del estudio de Benchamrking de Sistemas de Monitorización Electrónica para Violencia de Género realizado por la empresa Taktic Business ¬ Techonology por encargo de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (expediente de contrato menor 202303CM0002). Ruego que se faciliten también los anexos y adendas que eventualmente se hayan podido incorporar al trabajo encargado.*"

Con fecha de 4 de agosto de 2023, esta solicitud ha tenido entrada en esta Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

El Ministerio de Igualdad ha elaborado un estudio de mercado sobre las distintas soluciones tecnológicas válidas, óptimas y eficientes para la prestación del servicio mediante medios telemáticos de control, seguimiento y plena efectividad de las medidas cautelares y penas de prohibición de aproximación acordados por los órganos judiciales en los procedimientos que se sigan por delitos de

FIRMADO

violencia de género en los términos definidos en el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y por delitos de violencia sexual contra las mujeres según lo definido en el artículo 3 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

Este sistema pretende mantener la seguridad y la protección de las víctimas, prioridad principal del Ministerio que viene realizando esta tarea desde el 2009 - no habiéndose producido ningún caso grave -, al mismo tiempo que se analizan nuevos sistemas alineados con el rápido avance tecnológico del sector, manteniendo un alto nivel de fiabilidad, y disminuyendo la estigmatización de las víctimas proponiendo soluciones discretas y efectivas.

En este sentido, y para garantizar un estudio objetivo, se han establecido los criterios comunes a considerar para cada una de las soluciones (en ningún caso proveedores concretos), basados en la seguridad y fiabilidad, considerándola una de las variables más críticas dada la naturaleza del negocio, grado de innovación, y sus opciones de monitorización, integración, etc, experiencia de usuario, que disminuya el nivel de estigmatización de la víctima al mismo tiempo que ofrezca soluciones que aumenten su nivel de seguridad y facilidad de uso, viabilidad de implantación en cuanto a normativa aplicable, localización de servicios, etc, y considerando el coste de la solución sin que éste sea prioritario frente a criterios técnicos, pero sí valorado en el conjunto de la solución.

Para ello, se ha realizado una prospección del mercado y el conjunto de soluciones existentes, enfocando finalmente el estudio de los productos de 11 empresas, basados en estos criterios previamente establecidos y medibles, dando lugar a conclusiones medibles y comparables de cada uno de estos productos disponibles en el mercado, y con garantías suficientes para ser considerados como potencialmente válidos para formar parte del servicio ofrecido por parte del Ministerio de Igualdad para la protección de las víctimas de violencia de género y violencia sexual.

Destacar que son 4.008 los dispositivos activos este mes de julio que garantizan la seguridad de estas mujeres que se encuentran en una situación de gravedad extrema que exige el máximo de protección por parte de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 14.1.k) de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión. La conclusión del estudio se basa en un cuadro de decisión para los productos que cumplen los criterios mínimos

FIRMADO

exigibles, con la valoración en cada uno de los elementos potencialmente decisivos para la evaluación técnica de las soluciones y que servirá de guía ahora y durante el futuro más inmediato para la mejora del servicio. Esta garantía de confidencialidad es extremadamente importante ateniéndonos a las consecuencias que podrían acontecer debido a un conocimiento público sobre los pormenores técnicos en la seguridad de las mujeres.

Una vez analizada la solicitud y en aras a preservar la garantía de la confidencialidad en relación a unos dispositivos necesitados de especial protección por la función que realizan que no es otra que la de preservar la seguridad de las mujeres que los portan, esta Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género considera que la misma incurre en el supuesto contemplado en el expositivo precedente.

Por cuanto antecede, la Delegada del Gobierno contra la Violencia de Género **RESUELVE** denegar el acceso a la información por aplicación del **artículo 14.1 k)** de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno). En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

LA DELEGADA DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

[redacted]

(Firmado electrónicamente)